



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Cinco de marzo de dos mil veintiuno

Radicado N.º	051424089001-2018-00007-01
Proceso	VERBAL –RESTITUCIÓN-
Demandante	COMPAÑÍA QUIMICA LOS LARES LTDA
Demandado	WILLIAM BENITO COLORADO RAMIREZ
A.S.C. Nº	2021-079
Asunto	Corrige admisión de apelación de sentencia.

Mediante auto del 1 de marzo de la presente anualidad, se admitió en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caracolí, el 16 de diciembre de 2020, dentro del proceso de restitución promovido por COMPAÑÍA QUIMICA LOS LARES LTDA en contra de WILLIAM BENITO COLORADO RAMIREZ. Adicionalmente, se mencionó en la referida providencia, que en firme la admisión del recurso, se convocaría para audiencia de sustentación y fallo.

La parte actora, acertadamente, con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, solicita aclaración sobre la manera cómo se haría el trámite de la sustentación del recurso de apelación, considerando lo dispuesto en la norma en comento.

Al respecto, debe expresarse que el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, sobre la apelación de sentencias en materia civil, expresó que se tramitaría así:

“Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de las Cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el termino de cinco (5) días. Vencido el termino de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Carrera 7 No. 46-12, piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



De esta manera, en vigencia del Decreto 806 de 2020, el trámite del recurso de apelación de sentencias en materia civil no prevé la realización de audiencia de sustentación y fallo, sino que, admitido el recurso, las partes podrán solicitar la práctica de pruebas. Luego de ello, ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega las pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco días siguientes, de esa sustentación se corre traslado y se profiere sentencia que se notifica por estados.

Así las cosas, se corregirá el auto que admitió el recurso de apelación, manteniéndose, simplemente, la admisión del recurso en el efecto suspensivo e indicándose que la sustentación deberá hacerla el recurrente dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, mediante el cual se corrige o aclara el proferido el 1 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0a948e7ef16844698b4d994cbffd73d5c7fc7f922036a83585bf7c0e018e287

Documento generado en 05/03/2021 03:43:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**